

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de septiembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **DORINID MOTTA GUERRERO Y JORGE
ELIECER DAZA SILVA**
Radicación: No. 2021-00318-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **DORINID MOTTA GUERRERO Y JORGE ELIECER DAZA SILVA**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$8.764.020,00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 075606100002976, base del recaudo ejecutivo.

b.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$491.466,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 5 de enero de 2020 al 5 de julio de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral:

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

d.- NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$9.713,00) MCTE., otros conceptos representados en el pagaré 075606100002976, base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio rural, denominado El Bosque, ubicado en la vereda El Recreo, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria 425-71348 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso,

a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificada con la C.C. 38.288.843 de Honda, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.517 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b68f3b8268092e22626d1fff77898e803a0f608d1b100ea0a9aac87ec54ec2e
8

Documento generado en 01/09/2021 06:05:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **OTONIEL MURCIA PEÑA**
Demandado: **CARLOS ANDRES LESMES ROJAS**
Radicación: No. 2021-00320-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de **OTONIEL MURCIA PEÑA** y en contra de **CARLOS ANDRES LESMES ROJAS**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la letra de cambio sin numeración, base del recaudo ejecutivo.

b.- QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (\$507.000,00) MCTE., valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 15 de diciembre de 2019 al 1º de febrero de 2021, los cuales se liquidarán conforme lo establezca la ley.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 2 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al señor **OTONIEL MURCIA PEÑA**, identificado con la C.C. 12.126.368 de Neiva, capacidad para actuar en causa propia dentro del presente proceso de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250f9d4d17ddb92a97019e0742cec3b009d9afc5eed7291b046ee57fdee2c
58

Documento generado en 01/09/2021 06:05:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de septiembre de 2021

CLASE DE JUCIO	VERBAL - REINVIDICATORIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BORRAES ALARCON
DEMANDADO	MAYRA ALEJANDRA SACRO MUÑOZ
RADICACION	2021-00325-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho observa lo siguiente:

1.- No se aporta la prueba de la realización de la conciliación prejudicial ante un centro de conciliación autorizado por el artículo 27 del Ley 640 de 2001, que es requisito de procedibilidad para presentar la demanda, conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

2.- No se realiza el juramento estimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, de conformidad con la pretensión tercera de la demanda.

3.- No informa el canal digital donde pueden ser citados los testigos, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6º del Decreto 806 de 2020

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en los numerales 7 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con los numerales 1, 6 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, sopena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al Doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.271.599 de Bogotá D.C. Florencia, y portador de la T.P. 224.408 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513b1e92d853205db295d16b6cae03e5bc564560f6533d83386f0742abf37f
29

Documento generado en 01/09/2021 06:05:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **JULIAN RICARDO GARCÍA YUSTRES**
Demandada: **AMANDA RIVAS PALENCIA**
Radicación: 2020-00075
Asunto: Decreta medida cautelar.

Dentro del ejecutivo singular de la referencia, solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se decrete el embargo y posterior secuestro del velocípedo de placas BOK 80F de propiedad de la ejecutada, anexando para el efecto el certificado expedido por el profesional universitario de la sede operativa de tránsito San Vicente del Caguán, Caquetá, señora Mercedes Silva Córdoba.

Del documento anexo, se desprende que el rodante cuenta con reserva de dominio a favor de Comercializadora de motocicletas Posada Zomac S.A.S.

De conformidad con los artículos 462 y 593 numeral 1 del C.G.P., se ordenará notificar a la Comercializadora de motocicletas Posada Zomac S.A.S. para lo pertinente y se librára la comunicación correspondiente con destino a la sede operativa de tránsito San Vicente del Caguán, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida cautelar de embargo sobre la motocicleta de placas BOK 80F.

En consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas BOK 80F, de propiedad de la ejecutada AMANDA RIVAS PALENCIA, identificada con la C.C. No. 26.645.073 de San Vicente del Caguán.

Líbrese la comunicación con destino a la Oficina de Tránsito.

2.- Notifíquese a la comercializadora de motocicletas Posada Zomac S.A.S., en los términos que dispone el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd11362300e0c2ac5a7c934fe79ceddf07ea90945aa7d7e510dda057b76b
831f**

Documento generado en 01/09/2021 06:05:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **JOSÉ JAVIER BEDOYA MONTENEGRO**
Radicación: 2018-00270

INTERLOCUTORIO

Por cuanto la curadora ad litem designada para la litis no aceptó el cargo para el cual había sido designada, bajo causal justificada, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- Relevar del cargo de curadora ad-litem del demandado en este asunto, a la abogada Ángela Rocío Barbosa Cárdenas que había sido designada mediante auto del 18 de junio de 2021, y en su reemplazo nombrese al doctor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, para que concurra al Despacho a recibir notificación, y represente en este asunto al demandado.

Entérese de esta decisión al profesional designado, conforme al art. 40 Ibídem.

Niégrese la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 21 de mayo de 2021, por no corresponder a lo actuado en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**522b30f8dd3ccd73a70937d124dda16a0f7a057e40b957318975d5d31c4
ee811**

Documento generado en 01/09/2021 06:05:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **LUIS IGNACIO GONZALEZ**
Radicación: No. 2021-00312-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, y artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS IGNACIO GONZÁLEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 07565610015954, base del recaudo ejecutivo.

b.- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$774.000,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 13 de agosto de 2019 al 13 de agosto de 2020.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 14 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$7'999.311.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100012711, base del recaudo ejecutivo.

e.- UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1'489.825,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 15 de junio de 2019 al 15 de octubre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d98ce0aea5c5880d52636af65489347cc330aa794128d3c4a23559f0f073dd
ec**

Documento generado en 01/09/2021 06:05:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO "COOLAC LTDA"**
Demandado: **CESAR AUGUSTO LOPEZ BLANCO Y SOLANGEL GONZALEZ ROMERO**
Radicación: No. 2021-00313-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO "COOLAC LTDA"** y en contra de **CESAR AUGUSTO LOPEZ BLANCO Y SOLANGEL GONZALEZ ROMERO**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagare 19130000174, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$85.865,00) MCTE., cuota número 3, vencida el día 20 de febrero de 2021. Más CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$158.993,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados en el periodo del 20 de enero de 2021 al 20 de febrero de 2021.

b.- OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$87.463,00) MCTE., cuota número 4, vencida el día 20 de marzo de 2021. Más CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$157.448,00) MCTE., por concepto de intereses causados y no pagados en el periodo del 20 de febrero de 2021 al 20 de marzo de 2021.

c.- OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$89.091,00) MCTE., cuota número 5, vencida el día 20 de abril de 2021. Más CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CUATRO PESOS (\$155.874,00) MCTE., por concepto de intereses causados y no pagados en el periodo del 20 de marzo de 2021 al 20 de abril de 2021.

d.- NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$90.750,00) MCTE., cuota número 6, vencida el día 20 de mayo de 2021. Más CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$154.270,00) MCTE., por concepto de intereses causados y no pagados en el periodo del 20 de abril de 2021 al 20 de mayo de 2021.

e.- NOVENTA DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$92.441,00) MCTE., cuota número 7, vencida el día 20 de junio de 2021. Más CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$152.636,00) MCTE., por concepto de intereses causados y no pagados en el periodo del 20 de mayo de 2021 al 20 de junio de 2021.

f.- NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$94.162,00) MCTE., cuota número 8, vencida el día 20 de julio de 2021. Más CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$150.972,00) MCTE., por concepto de intereses causados y no pagados en el periodo del 20 de junio de 2021 al 20 de julio de 2021.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionada, causados desde cuando se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidados mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8'293.179,00) MCTE., por concepto de capital acelerado representado en el título pagare 1913000174, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 3 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

5- CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$189.342,00) MCTE., por el seguro del crédito del pagaré ejecutado 1913000174.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.547.082 de Florencia, Caquetá, y portador de la T.P. 355.917 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c67599dea62d8b0a09501c0c8a17aec3eac40e9b56aec1c52ab6d70467d57
8af**

Documento generado en 01/09/2021 06:05:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, primero (1º) de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **RUTH NELLY CAÑÓN PEREZ**
Radicación: 2021-00314-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **RUTH NELLY CAÑÓN PEREZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL CINCO PESOS (\$4'108.005.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100014434, base del recaudo ejecutivo.

b.- SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$648.743,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 15 de julio de 2020 al 21 de julio de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

d- DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$279.901,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100014434, base del recaudo ejecutivo.

e.- NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$9'728.127.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075606100008399, base del recaudo ejecutivo.

f.- DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2'905.567.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 5 de agosto de 2020 al 21 de julio de 2021 sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.

g.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

h- UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1'802.112,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075606100008399, base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**262400b09ae159e75cd3bb9182bbd1afba416be7fa700b0049831216122b0
973**

Documento generado en 01/09/2021 06:05:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**